

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana; y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

**Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.**

Por un mes. . . . .	8 rs.
Por tres id. . . . .	23
Por seis id. . . . .	45
Por un año . . . . .	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

**Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.**

Por un mes. . . . .	41 rs.
Por tres id. . . . .	52
Por seis id. . . . .	62
Por un año . . . . .	120

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica por extraordinario que acabo de recibir, la Real orden siguiente:

«Remito á V. S. de orden de S. M. los adjuntos ejemplares de la Gaceta de esta Corte, á fin de que enterado de los Reales decretos que contiene el artículo de oficio, y penetrado del intrínseco general de su objeto, los publique inmediatamente en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esa provincia los desvelos del Gobierno de S. M. por el bien de todos los españoles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1836.—Lopez.»

Y para que tenga el debido cumplimiento cuanto en la anterior Real orden se me previene, lo pongo en noticia del público. Segovia 15 de Setiembre de 1836.—Zenon Asuero.

### Reales decretos que se citan anteriormente.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio de Hacienda, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, la gracia y facultad de usar de la media firma Mendizabal en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Rubricado de la Real mano.—Palacio 12 de Setiembre de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Atendiendo á que D. Francisco Crespo de Tejada reune á sus méritos y servicios, la particular circunstancia de hallarse sirviendo la plaza de tesorero general de la Nacion al tiempo de la abolicion del sistema constitucional, vengo en conferirle, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, el empleo de director general del tesoro público; declarando cesante á D. José Segundo Ruiz, que lo está siendo en la actualidad, y de cuyo buen desempeño estoy satisfecha. Tendréislo entendido, y dispondreis lo ne-

cesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 12 de Setiembre de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

### Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

SEÑORA. Correspondiendo el Gobierno de S. M. al voto general de la nacion, y no pasando un solo dia sin que aparezca mas imperiosa la necesidad y conveniencia de no excusar sacrificio para aniquilar de una vez y limpiar el suelo de la patria de esas hordas bárbaras y fanáticas, no vaciló en aconsejar á V. M. en 26 de Agosto último que, ademas de la movilizacion de la Milicia nacional, se dignase decretar una nueva quinta de 500 hombres, cuyo sorteo deberá comenzar en 1º de Diciembre próximo. Soldados todos los españoles desde el Real decreto de 24 de Octubre del año último, este reciente llamamiento no imponia obligacion que no estuviese ya anunciada; ni era en el fondo sino un costoso esfuerzo, para llegar al fin glorioso que todos anhelamos.

En el estado que hoy tiene la guerra, el Gobierno debe decirlo sin temor, no hay mas alternativa que agrupar los sacrificios y hacerlos todos á un tiempo; ó debilitar y desangrar la nacion con pequeños y repetidos esfuerzos que no siendo proporcionados al tamaño de su objeto, prolongan dolorosamente, en vez de arrancar de raiz, los graves males que nos estan aquejando.

Instigado por tan patriótico propósito, creyó el Gobierno, que si bien era de tanta importancia como urgencia el allegar fondos para sostener y triunfar en la lucha, no menos necesario é importante se presentaba no disminuir el número de los brazos destinados á alcanzar la victoria. Por eso propuso á V. M. que los que desearan eximirse del servicio militar por medio de uno pecunario, hubieran de declararlo antes de ejecutarse el sorteo, para que evitándose su inclusion en él, produjera sin embargo el número señalado de 500 defensores del trono y de la libertad de la patria, y no quedase nunca desmembrada la fuerza que se estimara suficiente para alejar todo trance de desventaja en el nuevo y muy activo giro premeditado para la lid.

Pero el Gobierno, Señora, no es menos avaro que V. M. de la sangre de los españoles; y está firmemente resuelto á economizarla, como merece su precio inestimable. Convencido por una parte de que es posible alguna modificacion en

ese número de 500 hombres, y atendiendo por otra á algunas reclamaciones que han llegado á su conocimiento, entendiéndose ahora que pueden combinarse las exigencias de la guerra con los crecidos recursos que ella demanda, eligiendo un medio entre el sistema que se observó en la pasada quinta de 1000 hombres y en la decretada ahora, por el cual se proteja é iguale en lo posible á todas las clases del Estado, evitándose que las exenciones de los unos recaigan sobre los que por sus circunstancias no pueden acogerse á ellas.

En consecuencia ha juzgado conveniente introducir una modificación en el Real decreto de 26 del pasado Agosto, según aparece del proyecto de decreto que el Gobierno tiene la honra de someter á la augusta sancion de V. M. Madrid 12 de Setiembre de 1836. = Señora. = José María Calatrava. = Ramon Gil de la Cuadra. = El marques de Rodil. = Joaquina María Lopez. = José Landero. = Juan Alvarez y Mendizabal.

**REAL DECRETO.** Deseando conciliar la fuerza que conviene dar á los ejércitos para apresurar el término feliz de la guerra funesta en que la nacion se halla empeñada, con los recursos que son indispensables para sostenerla con todo vigor; conformándome con el dictamen de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar, á nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo siguiente:

Art. 1º No obstante lo prevenido en el art. 5º de mi Real decreto de 26 de Agosto último llamando 500 hombres al servicio de las armas, se incluirán en el sorteo de los respectivos pueblos de la nacion todos los individuos que para librarse de la suerte de soldado entreguen las cuotas designadas en el mencionado artículo.

Art. 2º Los que habiendo satisfecho estas cuotas sacaren la suerte de soldados, quedarán libres del servicio, y los pueblos no tendrán la obligacion de reemplazarlos.

Art. 3º No se hará novedad alguna en el importe de las cuotas señaladas, sino que llevándose á efecto lo dispuesto en el referido art. 5º entregará 30 rs. vn. el individuo que declare su intento de librarse del servicio hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, y solo 2000 los que hagan sus entregas antes de 1º de Octubre. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1836. = A D. José Ramon Rodil.

#### Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

SEÑORA: La Junta que V. M. se dignó crear en su Real decreto de 25 de Enero de este año recibió una mision tan reducida y especial, que solo debia estenderse al destino que conviniera dar á los edificios que ocuparon en esta capital con sus iglesias y habitaciones las suprimidas comunidades religiosas.

El estado de la guerra permitia entonces ciertos desahogos que no pueden avenirse ahora con los grandes medios que se requieren para arrancar del cuerpo político ese principio de males que le trabaja y le consume. V. M., penetrada de la grave importancia de dar todo el ensanche posible á los recursos que se hayan de destinar á esta grande obligacion, dispuso en su Real decreto de 30 de Agosto último, que así esos edificios, como sus muebles, alhajas y efectos, y las campanas de las iglesias, se aplicaran á los gastos del ejército.

Desde este momento caducó el encargo de la Junta formada en Enero, y se presentó la urgente necesidad de adoptar una medida nueva y adecuada al cambio de circunstancias.

Debía esta consistir en hacer estensivo á las provincias lo que ya se habia ejecutado en la capital; si bien para concentrar la accion y no debilitar su fuerza, se ofrecia como indispensable la existencia de un cuerpo superior, que ahor-

rando al Gobierno las penalidades de entenderse con una multitud de juntas, conservase la unidad y concierto en todas las disposiciones.

Creo, Señora, que el proyecto de decreto que tengo el honor de presentar á la Real aprobacion de V. M. alcanzará estos fines sin dispendio de la nacion, y con una fundada seguridad de que se realicen medios cuantiosos para sufragar los gastos de la guerra.

Madrid 13 de Setiembre de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

**REAL DECRETO.** Como los recursos aplicados á las atenciones de la guerra por mi Real decreto de 30 del mes último, vendrian á ser estériles é insuficientes si la enagenacion de los edificios que sirvieron de monasterios y conventos de las comunidades religiosas suprimidas y de sus muebles, efectos y alhajas no se verificase con la celeridad que exigen las circunstancias; y como por consecuencia de las mismas se hace indispensable, no solo variar las reglas establecidas en mi Real decreto de 25 de Enero del corriente año, sino generalizar la medida á todo el reino, y remediar tambien los abusos que hayan podido introducirse, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1º Cesará la Junta creada por mi Real decreto de 25 de Enero último para entender en lo relativo á los espresados edificios en esta capital.

2º En su lugar se establecerá en todas las provincias civiles del reino una Junta con el especial encargo de cumplir mi Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado.

3º La Junta de esta capital será considerada como superior, tendrá una organizacion especial, y se entenderá directamente con mi Gobierno.

4º Las Juntas de provincia se entenderán con la superior ejecutando las disposiciones y órdenes que les comunique.

5º La Junta superior se compondrá de un Presidente y cuatro vocales que me propondeis, y que desempeñarán su encargo sin mas recompensa que la satisfaccion de servir y ser útiles á su patria. Podrá elegir con aprobacion vuestra un Secretario, cuyo servicio no cause gasto alguno al Tesoro público.

Art. 6º Las juntas de provincia se compondrán del intendente con el cargo de la presidencia, de dos vocales de la diputacion provincial, y de los individuos agregados á ella para componer la junta de armamento y defensa, de un procurador síndico del ayuntamiento constitucional, y del contador de arbitrios de Amortizacion.

El nombramiento de los individuos pertenecientes á corporaciones se hará por ellas mismas.

Estas juntas podrán tambien elegir un Secretario con vuestra aprobacion; pero deberá ser un empleado de Hacienda en la respectiva provincia, á quien servirá de mérito el nuevo que por tal concepto contraiga.

7º Si en la capital de la provincia no hubiere intendente, ocupará su lugar el empleado mas graduado de la Hacienda pública.

8º En la capital donde no hubiere comision de armamento y defensa, se nombrarán dos diputados provinciales para componer la junta.

9º Luego que Yo haya nombrado el Presidente de la junta superior, propondrá éste los cuatro individuos que hayan de ser vocales, presentando una lista de ocho sugetos.

10. La junta superior se ocupará sin perder momento en meditar y proponer á mi Secretario del Despacho de Hacienda todas las medidas que convenga dictar para el mas amplio y rápido cumplimiento de mi citado Real decreto de 30 de Agosto último.

11. La comision de donativos patrióticos, dispensada ya por estas disposiciones del encargo que se le hizo por mi Real orden de 22 del mismo mes de Agosto, quedará reducida al desempeño de las funciones que se le asignaron á su creacion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 13 de Setiembre de 1836. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

### Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

SEÑORA. El diezmo que pagan los pueblos para la sustentacion del clero es una de las instituciones que reclaman pronta, aunque muy meditada reforma. Sin subir ahora á su origen, ni entrar al exámen de su historia, no cabe duda que esta contribucion choca y está en pugna con todos los buenos principios económicos. Cuando no tuviese mas que el principal de sus defectos, que consiste en recaer sobre los productos tales como se obtienen, y no sobre el líquido de sus rendimientos, bastaria tan singular circunstancia para reemplazar este tributo con otro mas racional en su esencia, menos duro en su exaccion, y mas adecuado para llenar el importante objeto á que se destina.

Las Cortes ordinarias de la nacion, bien penetradas de unos principios tan sencillos, comenzaron la reforma del diezmo por su célebre decreto de 29 de Junio de 1821. En medio de la sensatez y de la cordura de sus disposiciones, la gran medida de reducir á una mitad esta contribucion, quizá no alcanzó todo su objeto, ni puede considerarse hoy sino como un ensayo mas ó menos afortunado.

Hízose sin embargo una novedad de esencia en el diezmo, el cual, ya disminuido desde la guerra de la independencia, no solo ha participado mas ó menos de las vicisitudes causadas por los acontecimientos políticos de la nacion, sino que conmovido en sus antiquísimas bases, convence cada dia con mas fuerza de lo urgente de su reforma. Pagado no tanto por el tipo de su origen cuanto por la conciencia del contribuyente, el efecto mas inmediato de este estado de cosas es la desigualdad en la contribucion y los riesgos de que sucesivamente vaya en aumento; pudiendo llegar hasta tal punto, que el mismo clero se encuentre sin los medios indispensables para una subsistencia estrecha, en lugar de la desahogada y decorosa que le proporcionará el arreglo de este ramo.

Si tan árdua materia hubiera de tratarse únicamente por su parte tributaria, con observar el peso enorme que descarga sobre la agricultura del pais, primera de todas las riquezas, y la que entre nosotros demanda mas solicitud y proteccion, muy pronto se demostraria que no es posible mantenerle sin condenar esa industria á un estado tan contrario á todos los progresos que necesita hacer si ha de llegar á uno de auge y prosperidad.

Rózanse empero otros intereses de la mas alta importancia, y merecedores de la consideracion mas especial. La suerte de todo el clero español, clase tan benemérita por sus virtudes y patriotismo, como esencialmente útil y provechosa en una nacion católica, y los derechos y el bienestar de los partícipes seculares, ocupan un lugar tan preferente, que no basta fijar de una manera estable cuanto tenga relacion con ambos objetos, sino que conviene hacerlos de modo que desaparezca hasta el temor de que los medios que se elijan para lo futuro nó lleven consigo todos los elementos de la solidez y seguridad. Convinar, pues, las necesidades del culto y de sus ministros, y la indemnizacion de los perceptores legos, con el fomento de la agricultura y con los recursos del tesoro de la nacion, es el gran problema que debe resolverse; y en el acierto con que se verifique se libran las esperanzas mas halagüeñas para la felicidad de la patria.

La tarea seria ímproba, y aun capaz de arredrar al Gobierno que la emprendiese, si nosotros fuésemos los primeros que intentáramos esta reforma. Rodeados de dos Potencias, como son el Portugal y la Francia, donde ya no existe el diezmo; en su ejemplo, señaladamente en el que ofrece esta última, debemos aprender á un tiempo cómo se llenan las respetables necesidades del culto y de sus ministros, y cómo se redime á la agricultura de trabas y gravámenes que coarctan su fomento, privan á la nacion de muchos recursos, y empobrecen á las clases mas numerosas. Enseñados por la experiencia de esos dos pueblos, podremos obtener los beneficios que ellos disfrutaban, sin tropezar con las dificultades que acompañan el tránsito de un sistema vicioso á otro de orden y justicia adecuado á las necesidades del siglo.

No cree el Gobierno que asuntos de esta magnitud y trascendencia puedan ser tratados ligeraménte, ni que en ellos convenga escuchar sin mucha desconfianza aquellas teorías, que, por mas seguras que se presenten en sus resultados, suelen estos salir fallidos, sin mas causa que no haberse atinado á ajustar las aplicaciones de ciertos hechos á particulares circunstancias.

Para huir de estos escollos, y poder ofrecer á las Cortes un trabajo maduro que facilite su acertada resolucion en el arreglo del diezmo eclesiástico, el Gobierno estima indispensable proponer á V. M. que se digne dar su augusta aprobacion al proyecto de decreto que tiene la honra de presentarle para la formacion de una junta que se ocupe en el examen de lo que convenga hacer en este punto, y de los medios de llevar á cabo sus ideas procurando el bien de la Nacion, y que no se lastimen los derechos individuales. Madrid 13 de Setiembre de 1836. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — José María Calatrava. — Joaquin María Lopez. — Ramon Gil de la Quadra. — José Landero. — El marques de Rodil. — Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECEETO. Considerando la grave importancia de asegurar la subsistencia del clero español de un modo decoroso segun exigen el respeto debido á la religion santa que profesamos, y las funciones venerables de sus ministros, sin que tampoco se desatiendan los derechos de muchos ciudadanos: deseando libertar á la agricultura de las cargas que la opimen y atajan su útil y necesario progreso; y aspirando á que las reformas que conviene hacer en los diezmos y primicias que hoy se estan pagando por los pueblos, lleven el sello de la madurez y la garantía del acierto en la combinacion que ofrezcan de todos los intereses, asi generales como particulares; oido el parecer de mi Consejo de Ministros he tenido á bien decretar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Art. 1º Se formará una junta, compuesta de personas doctas que me propondeis, para que reuniendo y examinando cuanto estime conducente, medite y proponga el arreglo que convenga introducir en el sistema actual de diezmos y primicias.

2º Este arreglo tendrá por bases descargar al pueblo de una contribucion tan defectuosa, facilitar los medios efectivos de cubrir todas las obligaciones á que adora se acude con sus productos, inclusa la de los partícipes seculares, y no aumentar los gravámenes del tesoro publico. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — Palacio á 13 de Setiembre de 1836. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes. Convencida S. M. la REINA Gobernadora de la suma importancia de que las necesidades del ejército se llenen con cuanta exactitud sea posible, se ha servido resolver:

1.º Que dándose la preferencia á todas las atenciones militares del servicio activo, no pueda acudirse á ningunas otras de cualquiera especie, mientras aquellas no se hallen cubiertas de modo que no sufra detencion ni demora lo perteneciente á la guerra.

2.º Que sin perjuicio de nivelar lo mas breve posible todas las clases de la nacion que perciben haberes del tesoro público, así en esta capital como en las provincias, no pueda hacerse en adelante ningun pago de estos mismos haberes sin que lo reciban á un propio tiempo, y sin distincion, los individuos de todos los ramos.

Y 3.º Que inmediatamente se forme en esa intendencia y se me remita de seguida un estado que comprenda todos los créditos que tenga contra sí la tesorería de la provincia, ya sea por obligaciones no vencidas todavía, ya por cumplidas y no satisfechas, y ya en fin por previstas, como indispensables para la regularidad del servicio. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, excusando hacerle prevenciones que encarezcan la necesidad de su puntual cumplimiento, porque S. M. decidirá por la conducta que observe en V. si merece continuar en el desempeño de su empleo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1836. — Juan Alvarez y Mendizabal.

Los fondos que se fueren reuniendo procedentes de la anticipacion de 200 millones de reales, que segun la instrucion circulada en 5 del corriente deben situarse el último día de cada semana en la Tesorería de la respectiva provincia, quiere S. M. la REINA Gobernadora que en acto seguido al recibo por los tesoreros, se trasladen á poder de los comisionados del Banco español de San Fernando, para que estos los tengan á la orden de la direccion del mismo establecimiento, la cual se entenderá con este ministerio de mi cargo sobre su ulterior destino. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y como una adición á la citada circular, señaladamente á su artículo 12. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1836. — Juan Alvarez y Mendizabal

### Intendencia de esta Provincia.

Verificada la tasacion que se mandó practicar del Coto de San Pedro de las Dueñas, procedencia del suprimido convento de dominicos de Santa María de Nieva en esta Provincia, resulta consistir en 2615 $\frac{1}{2}$  obradas de cuatrocientos estadales de estension, con tierras de labor y prados de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, monte, soto y eriales, huerta con frutales, casa principal con las correspondientes paneras, pajares, corrales y encerraderos, casa del hortelano, otra de fragua y un molino arinero con dos molares, habitacion, dos pajares, dos huertos y alameda; cuya tasacion en venta asciende á 1.880,158 reales, y en renta á 570 fanegas de trigo, 320 de cebada y 28,754 rs. 17 mrs. en metálico. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en dicha tasacion y efectos prevenidos en los artículos 7.º del Real decreto de 19 de Febrero y 16 de la Instrucion de 1.º de Marzo de este año. Segovia 9 de Setiembre de 1836. — Miguel Beruete.

### Aviso á los Vocales de la Junta del Partido de Segovia.

Por oficio recibido en este día de la Diputacion provincial y Comision de armamento y defensa de esta Provincia, se me manda convocar á los Vocales del Partido, para que reunidos en las Casas Consistoriales de esta Ciudad el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana, nombren dos individuos de su seno que asistan el día 26 del actual con aquellas dos corporaciones, para ejecutar el repartimiento de

los 4,1000 rs. que han cabido á toda la Provincia. Y siendo un asunto en que tanto se interesa el bien de los pueblos, á quienes todos los Vocales deben corresponder agradecidos, me prometo de su acreditado celo, que como siempre acudirán puntuales á celebrar la Junta para la que son citados. Segovia 16 de Setiembre de 1836. — El Alcalde Presidente, Vicente Gonzalez.

### Parte no oficial.

SEGOVIA 16 DE SETIEMBRE.

### COMUNICADO.

Sr. Redactor del Boletín oficial. Rogamos á vd. de acogida en su periódico á las siguientes líneas. — Con escándalo hasta de sus mismos contemporáneos de oficina, hemos presenciado el hecho mas cruel de cuantos ocupan lugar en la crónica de los déspotas. El Sr. Tesorero de Provincia, apoyado en una orden que el Sr. Calomarde espidió durante su dinastía, se ha propuesto no recibir á los pueblos en los pagos que ejecutan mas que la tercera parte en calderilla. Infinitos son los que hasta el día han sufrido los terribles efectos de medida tan fuera del orden. Hoy mismo se ha renovado la escena en un pobre alcalde que, oprimido con el peso del apremio, se vió precisado á minar las entrañas de los asilos domésticos para lanzar de su territorio lo polilla de sus parques ahorros. Veinte y cuatro reales era el exceso que traía en calderilla, y por esta misera cantidad le obligó á que lo redujera á plata con pérdida de un cinco por ciento ó á que regresase el pobre aldeano á su casa en la forma que vino, sin haber conseguido la estincion del débito ni el efecto secundario. ¡Segovianos! ¿Creeis que los males anejos á medida tan absurda terminan en lo espuesto? ¡Ah! ¡Pluguésemos al cielo que así fuera! El undimiento del crédito del Tesoro Nacional, porque sin ingresos mal se puede atender á la solvencia de las cargas; la paralización de los haberes que devenga ese entusiasta ejército que prodiga su sangre con universal admiracion por la consolidacion de nuestro amado Código é infinitos otros que por no incurrir en la nota de pesados no enumeramos.

Tales queridos compatriotas son las consideraciones que se guardan con el contribuyente; lejos de recibirle con dulzura, para que su sacrificio le sea mas pasivo, porque la urbanidad lo exige y porque se debe, se les veja, validos de su sencillez y se les recibe con encogido ceño y desentonadas voces.

Segovianos. ¿Será amigo de nuestras instituciones y del popular gobierno que nos rige quien tal hace? Respóndanos á quien plaza, con presencia de los antecedentes que existen del funcionario que queda marcado. Mientras nosotros Sr. Redactor, le ofrecemos á Vd. nuestros respetos. — Los amantes del pueblo.

### A N U N C I O S.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Espirido y su anejo Tizneros; su dotacion son 125 fanegas de trigo y 13 de centeno de buena calidad, dos arrobas de lino limpio, portearle tres carros de leña, casa de valde y libre de toda carga concegil, siendo fuera de este ajuste la asistencia de los menores y criados de servicio: la plaza se ha de proveer para el día de San Miguel.

— En la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad y su calle de San Anton, núm. 2, se venden toda clase de muebles, menage de casa y efectos de una fábrica de paños; tambien hay algun residuo de paño: todo á precios cómodos.

— El mesón del Aceite que está situado en la calle de S. Francisco de esta ciudad, y se hallaba cerrado, á vuelta á abrirse nuevamente para los que gusten concurrir á él, advirtiendo que á los que no echen pienso solo pagarán un cuarto por caballería de arrendadero.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.

SUPLEMENTO Á LA TARDE.